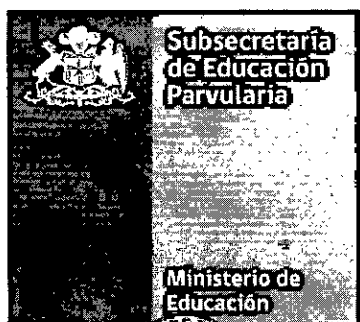




4

**CONCEDE AUMENTO DE PLAZO PARA
PRESENTAR SOLICITUD DE RECESO TEMPORAL
TOTAL DE FUNCIONAMIENTO, DE
ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "ESCUELA
DE PÁRVULOS N° 1992 ABRA CADABRA",
RBD 25840-7, COMUNA DE MAIPÚ.**

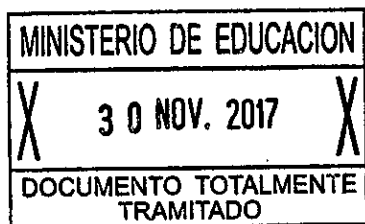


Solicitud N°: 6827

SANTIAGO:

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 6395 *30.11.2017

VISTO:



Lo dispuesto en el DFL N° 2, de 2009, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 315, de 2010, de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; y, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, doña Lilian Beltra Moraga, sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela de Párvulos N° 1992 Abra Cadabra" RBD 25840-7, de la comuna de Maipú, remitió con fecha 2 de octubre de 2017 ante la Subsecretaría de Educación Parvularia, una solicitud de "prórroga para pedir receso temporal". La petición tiene como fundamento, según señalan en que:

"(...) El motivo obedece a la ausencia de matrícula para el próximo período 2018.

Debido a la inviabilidad económica de continuar con la subvención ya que no se solventan los gastos básicos, ni siquiera remuneracionales – por baja matrícula: dos niveles con 25 niños de matrícula total- en el mes de junio se ingresó el cambio de gratuito a particular pagado para intentar por todos los medios mantener el funcionamiento de nuestra Escuela de Párvulos, pero lamentablemente no hay matrícula para el año 2018 y al querer comunicar el cierre del establecimiento fui informada que el plazo ya estaba vencido.

Por ello apelo a la comprensión de la situación acontecida y solicito que permita la recepción de solicitud extemporánea que autorice el receso temporal de la Escuela y no infringir ninguna norma establecida."

2° Que, en virtud de la petición de la solicitante, cabe hacer presente al respecto que el Párrafo Segundo del Decreto Supremo N° 315 de Educación del

año 2010, hace referencia al receso del Reconocimiento Oficial de un Establecimiento Educacional.

En dicho párrafo, el artículo 25° señala: *"Cualquier establecimiento educacional reconocido oficialmente podrá solicitar al Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente su receso por un año lectivo. La solicitud de receso, así como la comunicación de reinicio de actividades, deberá efectuarse hasta el 30 de junio del año escolar anterior al receso o reanudación de actividades. La solicitud de receso podrá ser total cuando afecte al servicio educacional en su conjunto, o bien parcial, cuando se solicite sólo por un Nivel, Modalidad o Especialidad Técnica Profesional, del establecimiento educacional.*

Si al término del receso total o parcial, no se diera reinicio a las actividades por parte del sostenedor, dicho incumplimiento estará afecto al procedimiento dispuesto en el párrafo 5° del Título III de la ley N° 20.529."

Luego, el artículo 26° del mismo decreto complementa lo anterior, indicando que *"En caso de renuncia voluntaria al reconocimiento oficial, ésta deberá presentarse en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, y producirá sus efectos desde el inicio del siguiente año laboral docente, debiendo el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo dictar la resolución correspondiente. La solicitud de renuncia voluntaria podrá ser total o parcial, en los mismos términos descritos para el receso en el artículo anterior"*.

Como queda de manifiesto en los preceptos transcritos, y ante la solicitud presentada por la sostenedora del establecimiento, cabe concluir que esta dice relación con la ampliación o aumento del plazo para presentar los antecedentes que justifiquen una solicitud de cierre del establecimiento educacional; situación que no se encuentra contemplada en la normativa educacional. Lo que sí contempla la normativa en el artículo 27° inciso final del Decreto N° 315, de Educación -previo cumplimiento de los requisitos mencionados en el mismo artículo- es la posibilidad de que se prorrogue el plazo para presentar los antecedentes de una solicitud de receso de funcionamiento de un establecimiento de educación, mas no la renuncia al reconocimiento oficial ni el cierre del mismo.

3° Que, teniendo muy especialmente en consideración la circunstancia de que de los antecedentes acompañados por la peticionaria se puede desprender que lo que en realidad pretende obtener es un aumento de plazo para presentar la solicitud de receso temporal de funcionamiento total respecto del establecimiento educacional, y habiéndose acreditado los requisitos necesarios para ello, contenidos en el artículo 27 inciso final del Decreto 315, de 2010, de Educación, esta Subsecretaría de Educación Parvularia considera necesario prorrogar el plazo para solicitar dicho receso de funcionamiento.

4° Sin embargo lo anterior, se hace presente que, no obstante, se resuelva mediante el presente acto administrativo la prórroga del plazo para solicitar el receso total de funcionamiento del establecimiento, el otorgamiento o rechazo del mismo, es una atribución exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, teniendo que cumplir dicho establecimiento educacional con los requisitos indicados en el mencionado artículo 27, a saber:

- El sostenedor deberá notificar a los padres y/o apoderados personalmente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud establecida en el artículo 25, citándolos por escrito al establecimiento educacional, con a lo

menos 3 días de anterioridad a reunión fijada para este solo efecto, y dejando constancia escrita y firmada de ello.

- Respecto de aquellos padres y apoderados que no concurrieran a dicha citación o no quedare constancia de su notificación personal, procederá su notificación por carta certificada conforme a la Ley 19.880.

- La notificación anteriormente señalada, deberá acreditarse al momento de la presentación de la respectiva solicitud, en formulario elaborado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación para tal efecto, con la información actualizada de los domicilios de los alumnos y de sus padres y/o apoderados, según la matrícula vigente.

- Sin perjuicio de lo anterior, el sostenedor del establecimiento educacional de que se trate, deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal, ambos elementos de admisibilidad respecto de los cuales el Secretario Regional ministerial respectivo deberá pronunciarse en un plazo de 45 días.

- Por otro lado, el Secretario Regional Ministerial de Educación sólo podrá pronunciarse en definitiva sobre la solicitud de receso de actividades o renuncia al reconocimiento oficial, una vez que el sostenedor haga entrega de las actas de evaluación y promoción escolar de todos los alumnos y alumnas al Ministerio de Educación, acredite la entrega de la documentación escolar a los padres y apoderados y acredite el pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal hasta el término del año laboral docente en que se solicita el receso o renuncia voluntaria al reconocimiento oficial. Toda esta documentación debe ser presentada a más tardar el 15 de marzo del año siguiente a aquel en que se presentó la solicitud.

- No obstante, lo anterior, el sostenedor deberá igualmente cumplir con la obligación establecida en el Párrafo 3° del título III de la ley N° 20.529 y, en su caso, devolver recursos obtenidos por aporte de capital, así como de otros beneficios que tenga pendientes ante el Ministerio de Educación.

RESUELVO:

1° ACÓGESE, la solicitud presentada por doña Lilian Beltra Moraga, sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela de Párvulos N° 1992 Abra Cadabra" RBD 25840-7, de la comuna de Maipú, en el sentido de otorgársele prórroga del plazo para presentar la solicitud y los antecedentes que justifiquen el receso temporal total de funcionamiento del establecimiento de educación parvularia señalado, correspondiente al año lectivo 2018.

2° OTÓRGUESE, al establecimiento de educación singularizado en el resuelto anterior, un plazo de 5 días hábiles para ingresar en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, la solicitud y los antecedentes fundantes del receso total de funcionamiento del establecimiento educacional para el año lectivo 2018; plazo que se contará a partir de la notificación de la presente resolución al representante legal del referido establecimiento educacional.

3° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana o por quien ésta determine, la presente resolución a la persona

señalada en el resuelvo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue efectuada.

4° REMÍTASE, el expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

Anótese y Notifíquese.




MARIA ISABEL DÍAZ PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Exp. 43287/ 8-9-2017

<u>Distribución</u>	
Of. Partes	1
SdeP	1
Seceduc	
Metropolitana	2
Total	4